RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **558/2024.**

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta brindada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579124000501**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de agosto del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

> ***"LA TABLA DE COMPATIBILIDADES CON USOS Y DESTINOS DEL SUELO (ANEXO N-03) DEL PMDUM NO CONTEMPLA PREDIOS CON USOS MIXTOS Y LAS COLUMNAS SE REFIEREN A LOS DIFERENTES USOS COMO LOS DEFINE EL PMDUM, POR EJEMPLO..HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS...ETC. PERO NO EXPLICA COMO SE DEBE APLICAR LA TABLA DEL ANEXO N-03 CUANDO EN UN MISMO PREDIO HAY MÁS DE UN USO, POR EJEMPLO HABITACIONAL CON ALGÚN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.***
> ***SOLICITO:***
> ***1.-COPIA LEGIBLE DE ALGÚN MANUAL, REGLAMENTO, HOJA DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE EXPLIQUE OMUESTRE ALGÚN EJEMPLO DE COMO SE APLICARÍA LA TABLA MENCIONADA EN EL CASO DE LOS PREDIOS QUE TIENEN EN EL MISMO PREDIO DOS USOS DE SUELO ...UNO HABITACIONAL Y EL OTRO UN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.***
> ***2.-LAS NORMAS, FUNDAMENTOS, CÁLCULOS QUE EXPLIQUEN Y DEN SUSTENTO TÉCNICO, O CUALQUIER TEXTO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO N-03 DEL PMDUM. TODO CON LA INTENCIÓN DE INTERPRETAR CORRECTAMENTE ESTE TEMA" (sic)***

SEGUNDO. El día nueve de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual manifestó sustancialmente, lo siguiente:

"...

ME PERMITO INFORMARLE QUE HEMOS REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EN TODAS LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN,), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LE INFORMA QUE LO QUE SOLICITA EL CIUDADANO FORMA PARA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO AL MOMENTO DE SOLICITAR Y/O PAGAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, LO QUE REQUIERE UNA SERIE DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y DEMÁS CRITERIOR QUE SE FUNDAMENTAN PRINCIPALMENTE EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA VIGENTE, REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LEY DE SALUD Y LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
…" (sic)

TERCERO. En fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

> **"LA RESPUESTA QUE RECIBÍ DE DU…NO RESPONDE A NINGUNO DE MIS CUESTIONAMIENTOS…"**

CUARTO. Por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000501, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha once de octubre del año que transcurre, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UTMID/134/2024, de fecha veintidós de octubre del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, pues realizó nuevas gestiones a fin de proporcionar la información peticionada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al principio del citado acuerdo; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparencia, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, remitiera el manual de procedimientos aplicables al Departamento de Uso de Suelo, mismo que fuere señalado en el oficio DDU/AT-640/2024 por la Dirección de Desarrollo Urbano, bajo el apercibimiento que de no cumplir con dicho requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

OCTAVO. En fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, con motivo del requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha catorce del propio mes y año, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 558/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

DÉCIMO. En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante auto emitido el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el escrito de fecha dos de diciembre del año en curso, y documentales anexas; mediante los cuales atendió de manera extemporánea el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre del propio año; ahora bien, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579124000501 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> ***"LA TABLA DE COMPATIBILIDADES CON USOS Y DESTINOS DEL SUELO (ANEXO N-03) DEL PMDUM NO CONTEMPLA PREDIOS CON USOS MIXTOS Y LAS COLUMNAS SE REFIEREN A LOS DIFERENTES USOS COMO LOS DEFINE EL PMDUM, POR EJEMPLO..HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS...ETC. PERO NO EXPLICA COMO SE DEBE APLICAR LA TABLA DEL ANEXO N-03 CUANDO EN UN MISMO PREDIO HAY MÁS DE UN USO, POR EJEMPLO HABITACIONAL CON ALGÚN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.***
> ***SOLICITO:***
> ***1.-COPIA LEGIBLE DE ALGÚN MANUAL, REGLAMENTO, HOJA DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE EXPLIQUE OMUESTRE ALGÚN EJEMPLO DE COMO SE APLICARÍA LA TABLA MENCIONADA EN EL CASO DE LOS PREDIOS QUE TIENEN EN EL MISMO PREDIO DOS USOS DE SUELO ...UNO HABITACIONAL Y EL OTRO UN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.***
> ***2.-LAS NORMAS, FUNDAMENTOS, CÁLCULOS QUE EXPLIQUEN Y DEN SUSTENTO TÉCNICO, O CUALQUIER TEXTO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO N-03 DEL PMDUM. TODO CON LA INTENCIÓN DE INTERPRETAR CORRECTAMENTE ESTE TEMA" (sic)***

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579124000501, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintitrés del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, resultando procedente en términos de las fracciones V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable a fin de determinar la competencia del área o áreas para resguardar la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.
ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XXXVI. ORDENAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN A FIN DE VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO PARA VIGILAR EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA COLOCACIÓN, UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y SIMILARES QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, ILUMINACIÓN, REPOSICIÓN, REUBICACIÓN EN EL MISMO PREDIO Y RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES URBANAS APLICABLES, ASÍ COMO EFECTUAR VISITAS A DIVERSOS USOS COMERCIALES CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS DECIBELES DE RUIDO GENERADOS POR EL PREDIO;

XXXVII. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SUBSTANCIADOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;

XXXVIII. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN APLICABLES CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y DENUNCIA CIUDADANA;

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción

territorial para la gestión de sus intereses.

- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración, la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Desarrollo Urbano**.
- Que la **Dirección de Desarrollo Urbano** tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y tendrá entre sus facultades: ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del municipio y la colocación, ubicación, distribución y usos de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a los diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generado por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia sustanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; y ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber:

> ***"LA TABLA DE COMPATIBILIDADES CON USOS Y DESTINOS DEL SUELO (ANEXO N-03) DEL PMDUM NO CONTEMPLA PREDIOS CON USOS MIXTOS Y LAS COLUMNAS SE REFIEREN A LOS DIFERENTES USOS COMO LOS DEFINE EL PMDUM, POR EJEMPLO..HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS...ETC. PERO NO EXPLICA COMO SE DEBE APLICAR LA TABLA DEL ANEXO N-03 CUANDO EN UN MISMO PREDIO HAY MÁS DE UN USO, POR EJEMPLO HABITACIONAL CON ALGÚN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.***
> ***SOLICITO:***
> ***1.-COPIA LEGIBLE DE ALGÚN MANUAL, REGLAMENTO, HOJA DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE EXPLIQUE OMUESTRE ALGÚN EJEMPLO DE COMO SE APLICARÍA LA TABLA MENCIONADA EN EL CASO DE LOS PREDIOS QUE TIENEN EN EL MISMO PREDIO DOS USOS DE SUELO ...UNO HABITACIONAL Y EL OTRO UN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.***
> ***2.-LAS NORMAS, FUNDAMENTOS, CÁLCULOS QUE EXPLIQUEN Y DEN SUSTENTO TÉCNICO, O CUALQUIER TEXTO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO N-03 DEL PMDUM. TODO CON LA INTENCIÓN DE INTERPRETAR CORRECTAMENTE ESTE TEMA" (sic)***

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Desarrollo Urbano,** pues es quien tiene a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y tendrá entre sus facultades: ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del municipio y la colocación, ubicación, distribución y usos de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a los diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generado por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia sustanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; y ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana, entre otras

funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada**.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000501.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber, la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien a través del oficio marcado con el número **DDU/AT-525/2024** de fecha veintiséis de agosto del año en curso, señaló lo siguiente:

> *"...*
> ***ME PERMITO INFORMARLE QUE HEMOS REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EN TODAS LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN,), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LE INFORMA QUE LO QUE SOLICITA EL CIUDADANO FORMA PARA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO AL MOMENTO DE SOLICITAR Y/O PAGAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, LO QUE REQUIERE UNA SERIE DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y DEMÁS CRITERIOR QUE SE FUNDAMENTAN PRINCIPALMENTE EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA VIGENTE, REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LEY DE SALUD Y LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
> ***..." (sic)***

Del análisis realizado a dicha respuesta y de los agravios señalados por la parte recurrente, se desprende la existencia del acto reclamado consistente en la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado**.

De la respuesta brindada por el área competente, se advierte que informó a la parte ciudadana que la información peticionada forma parte de los procedimientos de calificación que realiza el Departamento de Uso de Suelo al momento de solicitar y/o pagar el trámite correspondiente para lo cual aplican una serie de aplicación de conocimientos técnicos, normativos y demás criterios que se fundamentan principalmente en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, Ley de Hacienda del Municipio de Mérida vigente, el Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida, la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Mérida, la Ley de Salud y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Del análisis efectuado a la dicha respuesta suministrada se concluye que si bien el Sujeto Obligado refirió una serie de normatividades para las cuales se basan en el proceso de calificación de los permisos de uso de suelo, lo cierto es, que omitió precisar los artículos, que específicamente responden a la información que es de interés de la parte recurrente conocer; en conclusión, la información proporcionada no corresponde con lo peticionado, por los motivos previamente expuestos.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio marcado con el número **UTMID/134/2024 de fecha veintidós de octubre de año dos mil veinticuatro**, mediante la cual rindió alegatos, de los cuales se desprende que requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien intentó modificar su conducta inicial, pues señaló que ponía a disposición de la parte recurrente el manual de procedimientos aplicable al Departamento de Usos de Suelo, en el que se describen cada uno de los procedimientos que se aplican para la calificación de los trámites.

De las nuevas gestiones, se advierte que si bien el Sujeto Obligado proporcionó normatividades distintas a las que inicialmente había señalado, lo cierto es que continuó sin precisar los artículos que daban respuesta a la información peticionada por la parte recurrente, tal y como lo establece el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante los cuales rindió alegatos, observándose entre diversas constancias el oficio marcado con el número **UTMID/134/2024** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: *"...b) Confirmar el presente recurso..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente en el presente asunto es modificar la respuesta brindada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta brindada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310579124000501, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, a saber las ***"LA TABLA DE COMPATIBILIDADES CON USOS Y DESTINOS DEL SUELO (ANEXO N-03) DEL PMDUM NO CONTEMPLAPREDIOS CON USOS MIXTOS Y LAS COLUMNAS SE REFIEREN A LOS DIFERENTES USOS COMO LOS DEFINE EL PMDUM, POR EJEMPLO..HABITACIONAL, COMERCIAL, SERVICIOS...ETC. PERO NO EXPLICA COMO SE DEBE APLICAR LA TABLA DEL ANEXO N-03 CUANDO EN UN MISMO***

PREDIO HAY MÁS DE UN USO, POR EJEMPLO HABITACIONAL CON ALGÚN COMERCIO DE BAJO IMPACTO.
SOLICITO: 1.-COPIA LEGIBLE DE ALGÚN MANUAL, REGLAMENTO, HOJA DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO QUE EXPLIQUE OMUESTRE ALGÚN EJEMPLO DE COMO SE APLICARÍA LA TABLA MENCIONADA EN EL CASO DE LOS PREDIOS QUE TIENEN EN EL MISMO PREDIO DOS USOS DE SUELO ...UNO HABITACIONAL Y EL OTRO UN COMERCIO DE BAJO IMPACTO. 2.-LAS NORMAS, FUNDAMENTOS, CÁLCULOS QUE EXPLIQUEN Y DEN SUSTENTO TÉCNICO, O CUALQUIER TEXTO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO N-03 DEL PMDUM. TODO CON LA INTENCIÓN DE INTERPRETAR CORRECTAMENTE ESTE TEMA" (sic), y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II. **Ponga a disposición del particular** la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;

III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico que la parte recurrente designó en el medio de impugnación que nos compete para recibir notificaciones, pues ateniendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con folio 310579124000501, ya no es posible informar al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio señalado por aquél para recibir notificaciones en la propia solicitud de acceso; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000501.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al**

Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM